

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII,  
 (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2347

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas  
 A G U A S

Don Pablo Martínez Strong, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del General Oraa, número 7, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Valsain, en término municipal de San Ildefonso, con destino a la producción de energía eléctrica, cuyas características son como sigue:

Nombre del peticionario.—Don Pablo Martínez Strong.

Clase de aprovechamiento.—Aprovechamiento hidroeléctrico que transforme la energía hidráulica en eléctrica transportable para toda clase de aplicaciones.

Cantidad de agua que se pide.—Todo el caudal que en cada instante y épocas del año lleve el río Valsain frente al origen del canal de derivación y presa de embalse del proyecto, hasta el máximo de mil quinientos litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua.—La derivación se hará en la corriente del río Valsain.

Términos municipales en que radican las obras.—Todas las obras estarán comprendidas en el término municipal de San Ildefonso (La Granja), en la provincia de Segovia.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, a fin de que en un plazo de treinta días, que vence en quince de Enero próximo, a las trece horas, presente el peticionario su proyecto; admitiéndose también otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Segovia, 15 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,  
 ANTONIO MAZARRASA

## Presidencia del Directorio Militar

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Septiembre último, sobre el empleo de alcohol vínico e industrial en el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas, ha suscitado algunas dificultades de orden práctico que, expuestas oportunamente por la Dirección general de Aduanas, han sido elevadas por V. I. en consulta a este Directorio Militar.

Se trata de la necesidad de establecer una regulación que permita justificar en todo momento la procedencia de los alcoholes originarios de vinos potables que, sin necesidad de previa rectificación, pueden ser destinados, con arreglo al mencionado Real decreto, al encabezamiento de vinos, a fin de diferenciar aquéllos de los alcoholes vínicos obtenidos de orujo, residuos de la vinificación o vinos picados, los cuales alcoholes, según lo prevenido en el mismo Real decreto, sólo pueden destinarse para uso de boca, después de debidamente rectificadas en aparatos provistos de separador de cabezas y colas y elevados a una graduación de 96 a 97º. Asimismo se hace preciso determinar el destino que deba darse a las existencias de alcoholes procedentes de vinos no potables, orujos o residuos de la vinificación obtenidos con anterioridad a la vigencia del Real decreto de 1.º de Septiembre último.

Con el fin de resolver las expresadas dificultades,

S. M. Rey (q. D. g.), oído el parecer de las representaciones correspondien-

tes del Consejo de la Economía nacional y de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer:

1.º Que la procedencia de los alcoholes originarios de vinos potables, al objeto de que puedan ser destinados, sin necesidad de previa rectificación, al encabezamiento de vinos, deberá justificarse mediante la declaración de dicho origen consignada por sus propios fabricantes en las respectivas guías.

2.º Que, con el fin de impedir las falsas declaraciones de procedencia de los alcoholes que pudieran hacerse al amparo de la facultad reconocida en el artículo anterior, los Inspectores de alcoholes de los respectivos distritos practicarán frecuentes comprobaciones de la veracidad de las mismas, extrayendo muestras de los alcoholes que hayan sido declarados por los fabricantes como procedentes de vinos potables, y remitiéndolos para su análisis al Laboratorio químico central.

3.º Que la falsa declaración, como procedentes de vinos potables, de los alcoholes que no tengan tal origen, sin perjuicio de la sanción penal por el delito de falsedad, del que se dará inmediato conocimiento al Juzgado de instrucción correspondiente, y siempre que el hecho no sea constitutivo de defraudación, se considerará como falta reglamentaria, penable con la multa establecida en el artículo 182 del Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de Octubre de 1924, graduándose la cuantía de esta multa según la cantidad de alcohol falsamente declarado como procedente de vinos potables.

4.º Que las existencias de alcoholes vínicos de los que el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Septiembre último prohíbe su empleo en usos de boca, obtenidos con anterioridad a la fecha de vigencia de aquel Decreto, podrán utilizarse sin las limitaciones establecidas en el mismo durante un plazo que terminará en 1.º de Marzo del próximo año 1925, pasado el cual plazo dichas existencias no podrán tener más destino que a las fábricas de rectificación o desnaturalización, a usos industriales o a la exportación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magaz.  
 Señor Subsecretario de Hacienda.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1924.)

2337

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Los perceptores de Clases Pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 18.—Montepío civil y Jubilados.

Día 19.—Montepío militar.

Día 20.—Retirados de Guerra y Cruces.

Días 22, 24 y 26.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 15 de Diciembre de 1924.

—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

3235

## Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Habiendo presentado en esta Sección provincial D.<sup>a</sup> María de los Dolores Jimeno Pastor, un expediente de solicitud de autorización para proceder a la apertura de un Colegio particular dirigido por la misma, Colegio que habrá de dedicarse a la enseñanza primaria y que se establecerá en esta Capital, calle de José Zorrilla, número 74, se hace público la pretensión de dicha señora para conocimiento general, según dispone el Real decreto 1.º julio 1902 y Real orden 1.º septiembre del mismo año; dándose un plazo de quince días, para que todos aquellos particulares, como entidades oficiales, presentes en esta Sección las reclamaciones oportunas a que hubiere lugar, debiendo ser dirigidas estas reclamaciones al Jefe de la Sección provincial de primera enseñanza, en papel de una peseta, acompañándose los documentos justificantes de la reclamación.

Segovia, a 13 de Diciembre 1924.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

2350

## Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA  
 SUBASTA

El día 31 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Zarzuela del Pinar, se celebrará la segunda subasta de 28,255 metros cúbicos de leña de copas de los pinos de corta, en el Monte del mismo, bajo la tasación de 28,26 pesetas y pliego de condiciones que rigió en la anterior.

Segovia, 16 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.



## SECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTOS <sup>3212</sup> MUNICIPALES DE SEGOVIA

RESUMEN de los presupuestos municipales de esta provincia, clasificados por categorías similares de poblaciones según dispone el párrafo segundo del artículo 300 del Estatuto municipal vigente.

PUEBLOS HASTA 300 HABITANTES	Número de vecinos de derecho	PRESUPUESTOS		SUPERABIT  Pesetas Cts.			
		INGRESOS Pesetas Cts.	GASTOS Pesetas Cts.				
Fuente el Olmo de Iscar..	291	52.158'17	16 224'23	35.933'94			
Año.....	273	17.848'40	9.544'01	8.304'39			
Tolocirio.....	175	14.356 58	11.339'94	3.016'64			
Pinilla Ambroz.....	200	13.500	13.500				
Lastras del Pozo.....	259	13.014	13.014				
Sequera de Fresno.....	299	11.676'08	11.676'08				
Anaya.....	263	11.190'70	11.190'70				
Aragoneses.....	270	10.565	10.565				
Laguna Rodrigo.....	258	10.120'70	10.120'70				
Tabladillo.....	195	10.010	10.010				
Donhierro.....	287	9.778'74	9.778'74				
Aldehuela del Codonal...	289	9.104'47	9.104'47				
Santa María de Rianza....	276	8.762'32	8.762'32				
Negredo.....	249	8.322'20	8.322'20				
Cobos de Segovia.....	244	8.313'93	8.313'93				
Hontanares de Eresma....	269	8.250'12	8.250'12				
Balisa.....	218	8.107'94	8.107'94				
Cascajares.....	209	7.822	7.822				
Mayo.....	197	7.791'60	7.791'60				
Cubillo.....	215	7.742'32	7.742'32				
Ortigosa de Pestaño.....	153	7.600	7.520	80			
Domingo García.....	198	7.594'73	7.594'73				
Arevalillo de Cega.....	230	7.556'12	7.556'12				
Miguel Ibáñez.....	268	7.550	7.550				
Arahetes.....	291	7.518 88	7.518'88				
Juarros de Ríomoros.....	224	7.494'86	7.494'86				
Villagonzalo de Coca.....	236	7.433'50	7.433'50				
Vegafría.....	206	7.196	7.196				
Bernúy de Coca.....	171	7.122 33	7.122'33				
Membibre de la Hoz.....	281	7.046'25	7.046'25				
Ortigosa del Monte.....	296	6.978'26	6.978 26				
Roda de Eresma.....	272	6.917'50	6.917'50				
Cilleruelo de San Mamés..	195	6.818'15	6.818'15				
Ciruelos de Coca.....	257	6.647'88	6.647'88				
Tabanera la Luenga.....	244	6.331'21	6.331'21				
Pajares de Fresno.....	291	6.243	6.243				
Calabazas.....	290	6.214	6.214				
Brieva.....	296	6.079	6.079				
Valdeprados.....	203	6.006'50	6.006'50				
Salceda.....	270	5.940	5.940				
Encinillas.....	261	5.798'75	5.798'75				
Saldaña.....	243	5.403	5.403				
Becerril.....	274	5.385'65	5.385 65				
Trescasas.....	298	5.391'04	5.391'04				
Castrojimeno.....	293	5.176'29	5.176'29				
Valvieja.....	285	5.170	5.170				
Fuenteizarra.....	235	5.083'04	5.083'04				
Castroserna de Arriba....	243	5.080'14	5.080'14				
Santa Marta del Cerro....	260	4.875'62	4.875'62				
Castroserracín.....	240	4.691'50	4.691'50				
Lastrilla.....	239	4.684'54	4.684'54				
Cobos de Fuentidueña....	222	4.675'10	4.675'10				
Riahuelas.....	189	4.542'18	4.542'18				
Pelayos del Arroyo.....	254	4.370'38	4.370'38				
Fuentes de Cuéllar.....	303	4.200	4.200				
Santo Domingo de Pirón..	214	4.164'38	4.164'38				
Hinojosas del Cerro.....	258	3.861'66	3.861'66				
Higuera (La).....	174	3.859'10	3.859'10				
Castroserna de Abajo....	239	3.842'98	3.842'98				
Losana de Pirón.....	211	3.813'85	3.813'85				
Ventosilla.....	194	3.764'62	3.764'62				
Villaseca.....	226	3.664'26	3.664'26				
Grajera.....	296	3.614'06	3.614'06				
Pajarejos.....	152	3.563'32	3.563'32				
Adrada de Pirón.....	260	3.085	3.085				
Serracín.....	110	2.583'02	2.583'02				
<b>De 301 a 500 habitantes</b>							
Navalilla.....	451	50.406 70	25.652'59	24.757'11			
Pinarejos.....	421	45.467'78	33.540'73	11.927'05			
Fresnedas de Cuéllar....	407	33.503'12	13.120'16	20.382'96			
Paradinas.....	354	30.128'90	30.128'90				
Sebúlcor.....	486	22.751'18	22.751'18				
Villaverde de Montejo....	424	20.160'66	14.151'91	6.008'75			
Aldeanueva del Codonal..	495	17.020'22	17.020'22				
Zamarramala.....	492	16.280'29	16.280'29				
Villeguillo.....	366	14.811'29	14.664'87	146'42			
Campo de Cuéllar.....	410	14.370'90	12.501'25	1.869'65			
Narros.....	376	14.324'85	14.324'85				
Madriguera.....	484	13.754'81	13.754'81				
Aldeonsancho.....	403	13.639'39	13.639'39				
Moral.....	417	13.417	13.417				
Melque.....	489	13.258'38	13.258'38				
Bercial.....	385	12.951'72	12.950'72				1
Moraleja de Coca.....	429	12.905'46	12.905 46				
Marugán.....	310	12.574	12.574				
Carbonero de Ahusín.....	431	12.116'96	12.116'96				
Valdevacas de Montejo...	308	11.788'72	10.861'93	926'79			
Remondo.....	426	11.749'29	11.749'29				
Montuenga.....	433	11.463	11.463				
Vadesimonte.....	391	11.449'53	11.449'53				
Caballar.....	449	11.312'84	11.312'84				
Etreros.....	323	10.498'63	10.498'63				
Santibáñez de Ayllón....	491	10.402'73	10.402'73				
Marazoleja.....	451	10.275'44	10.275'44				
Martín Muñoz de la Dehesa	301	10.143'54	10.143'54				
Huertos.....	347	10.112	10.112				
Puebla de Pedraza.....	306	9.963'10	9.883'10	80			
Campo de San Pedro.....	368	9.806'59	9.806 59				
Gallego.....	468	9.800	9.800				
Bercimuel.....	430	9.771'09	9.771'09				
Jemenuño.....	453	9.606'80	9.606 80				
Valle de Tabladillo.....	490	9.583	9.583				
Villoslada.....	354	9.572'67	9.572'67				
Fuentesauco de Fuent.ª...	497	9.451'72	9.451'72				
Aldehorno.....	480	9.315'04	9.315'04				
Matilla.....	361	9.190'82	9.190 82				
Martín Miguel.....	455	8.738'78	8.738'78				
Revenga.....	402	8.724 50	8.724'50				
Valdevacas y Guijar.....	386	8.576	8.576				
Aldeasoña.....	356	8.374 96	8.374'96				
Bernúy de Porreros.....	487	8.298'15	8.298'15				
Marzuela.....	367	8.174'70	8.174'70				
Cozuelos de Fuentidueña	444	8.109'34	7.986 64	122'70			
Cabañas.....	431	7.839'67	7.839'67				
Moraleja de Cuéllar....	339	7.810	7.560	250			
Rebollo.....	408	7.783'07	7.783 07				
Monterrubio.....	400	7.660'77	7.660 77				
Perorrubio.....	406	7.654'70	7.654'70				
Cerezo de Abajo.....	482	7.625 96	7.625'96				
Valleruela de Pedraza....	360	7.605	7.605				
Linares del Arroyo.....	429	7.560'79	7.560'79				
Torrecaballeros.....	431	7.556'58	7.556 58				
Hoyuelos.....	349	7.525	7.525				
Sotosalbos.....	326	7.515 78	7.515'78				
Fuentidueña.....	461	7.448	7.448				
Ochando.....	314	7.243'81	7.243 81				
Corral de Ayllón.....	431	7.233'33	7.212	21'33			
Montejo de la Vega de la S.ª	460	7.227'51	7.227'51				
San Miguel de Bernúy....	338	7.186'76	7.186 76				
Aldeanueva del Monte....	323	6.995'01	6.980'01	15			
Ituero y Lama.....	305	6.621	6.621				
Collado Hermoso.....	361	6.592'12	6.592'17				
Castillejo de Mesleón....	491	6.509'30	6.509'30				
Ribota.....	377	6.457	6.457				
Fuentepiñel.....	390	6.436 70	6.436'70				
Dehesa y Dehesa Mayor..	396	6.425	6.425				
Riaguas de San Bartolomé	326	6.324'50	6.324'50				
Chatún.....	375	6.266	6.266				
Aldeanueva de la Serrazuela	397	6.201'29	6.201'29				
Fresno de la Fuente.....	313	6.141'90	6.141'90				
Alconada de Maderuelo...	316	6.135'55	6.135 55				
Grado del Pico.....	304	6.161'88	6.161'88				
Espirdo.....	340	6.123'51	6.123'51				
Lovingos.....	416	6.100	6.100				
Siguero.....	399	6.000	6.000				
Siguero.....	306	5.800	5.800				
Aldealengua ds Santa M.ª	308	5.619'58	5.619'58				
Aldealcorvo.....	423	5.554	5.554				
Otones.....	312	5.549'60	5.549'60				
Duratón.....	301	5.537'22	5.537'22				
Villacorta.....	433	5.523'19	5.523'19				
Languilla.....	447	5.424'11	5.424'11				
Ríofrío de Rianza.....	344	5.207'02	5.207'02				
Aldeante.....	344	5.133'49	5.133'49				
Castrillo de Sepúlveda...	320	5.088 97	5.088 97				
Valdevarnés.....	313	5.078'17	5.078'17				
Navares de las Cuevas...	374	5.044'37	5.044'37				
Duruero.....	404	4.990'68	4.990'68				
Villar de Sobrepeña.....	372	4.940'20	4.940'20				
Encinas.....	353	4.832'80	4.832'80				
Navares de Ayuso.....	353	4.728'57	4.728'57				
Turrubuelo.....	301	4.686'09	4.686'09				
Sotillo.....	309	4.673'68	4.673'68				
Basardilla.....	306	4.430'74	4.430 74				
Castro de Fuentidueña....	302	4.222'51	4.222'51				
<b>De 501 a 750</b>							
Veganzones.....	692	63.340'72	58.300'72	5.040			
Montejo de Arévalo.....	698	56.363'03	55.339'34	1.023'69			
Sauquillo de Cabezas....	691	33.230'76	33.230 76				
Samboal.....	720	31.000 11	31.000 11				
Frumales y Perosillo....	539	29.683'18	29.683'18				
Armuña.....	605	29.150 41	29.150'41				
Honrubia de la Cuesta....	549	23.381'86	23.381 86				
San Cristóbal de Cuéllar..	552	23.054'78	12.347'54	10.707'24			
Adrados.....	611	22.332'09	19.029'53	3.302'56			
San Martín y Mudrián....	688	22.125'69	20.846'78	1.278'91			



Muñopedro.....	613	20.532'96	20.532'96	>
Torrecilla del Pinar.....	674	18.512'40	18.512'40	>
Villaverde de Iscar.....	609	18.363'95	18.363'95	>
Madrona.....	724	18.358'07	18.358'07	>
Yanguas de Eresma.....	626	16.995'56	16.995'56	>
Muñoveros.....	639	16.449'27	16.449'27	>
Rapariegos.....	675	16.417'64	16.417'64	>
Sangarcía.....	564	16.095'04	16.095'04	>
Valseca.....	708	15.445'30	15.445'30	>
Pinarnegrillo.....	504	14.975'68	14.967	8'68
Fuentemilanos.....	505	14.791'65	14.791'65	>
Garcillán.....	615	14.609'72	14.609'72	>
Cedillo de la Torre.....	612	14.284'50	14.284'50	>
Fuente el Olmo de Fuent. <sup>a</sup>	691	14.115	14.115	>
Torre Val de San Pedro...	606	14.056'90	14.056'90	>
Codorniz.....	651	13.797	13.797	>
La Losa.....	518	13.502	13.502	>
Casla.....	543	13.450	13.450	>
Aldealengua de Pedraza..	591	13.390'25	13.390'25	>
Gomezterracedo.....	643	13.265'55	13.265'55	>
Fresno de Cantespino.....	539	13.068	13.068	>
Labajos.....	519	12.940'65	12.940'65	>
Torreiglesias.....	689	12.720'04	12.720'04	>
Arroyo de Cuéllar.....	519	12.630'85	11.729'54	901'31
Escarabajosa de Cabezas..	581	12.449'05	12.449'05	>
Barbolla.....	730	12.159'54	12.159'54	>
San Cristóbal de la Vega .	538	12.042'52	12.042'52	>
Mata de Cuéllar.....	558	11.932'34	11.932'34	>
Carrascal del Río.....	567	11.907'35	11.907'35	>
Laguna de Contreras.....	566	11.560'12	11.560'12	>
Escobar.....	668	11.384'40	11.384'40	>
Migueláñez.....	611	11.176'92	11.176'92	>
Estebanvela.....	538	11.002'52	11.002'52	>
Urueñas.....	679	10.567'87	10.567'87	>
Fuentesoto.....	571	10.341'92	10.341'92	>
Palazuelos de Eresma....	668	10.333'77	10.333'77	>
Boceguillas.....	547	10.328'44	10.328'44	>
Cerezo de Arriba.....	598	10.233	10.233	>
Matabuena.....	677	10.180'32	10.180'32	>
Hontoria.....	517	10.054'71	10.054'71	>
Valtiendas.....	628	10.005'75	10.005'75	>
Torreadrada.....	593	9.920'38	9.920'38	>
Juarros de Voltoya.....	506	9.684'35	9.684'35	>
Orejana.....	515	8.961	8.904'85	56'15
Valleruela de Sepúlveda..	512	8.679'45	8.679'45	>
Santiuste de Pedraza.....	517	8.513	8.513	>
Cuesta.....	646	7.824'85	7.824'85	>
Condado de Castilnovo....	638	7.313'32	7.313'32	>
Navares de Enmedio.....	626	6.847'10	6.847'10	>
Pradales.....	540	6.505'76	6.505'76	>

De 751 a 1.000

Zarzuela del Pinar.....	921	49.319	32.765	16 554
Cabezuela.....	903	42.349'70	34.689'70	7.660
Santa María de Nieva.....	902	38.670'11	38.670'11	>
Aldea Real.....	963	31.613'50	28.365	3.248'50
Cantimpalos.....	780	28.775'15	28.775'15	>

Zarzuela del Monte.....	930	27.566'28	27.566'28	>
Navas de San Antonio....	989	25.492'28	25.492'28	>
Abad's.....	952	24.457'02	24.457'02	>
Fuente de Santa Cruz....	803	22.503'52	22.503'52	>
Nieva.....	777	20.981'72	20.981'72	>
Chañe.....	846	18.840'60	18.840'60	>
Vegas de Matute.....	755	18.676'78	18.676'78	>
Otero de Herreros.....	918	16.130'06	15.988'12	151'94
Pedraza.....	951	15.989'38	15.989'38	>
Arcones.....	983	15.719'71	15.719'71	>
Sanchoño.....	827	15.600	15.600	>
Cuevas de Provanco.....	765	14.020	14.020	>
Maderuelo.....	790	12.915	12.915	>
Sacramenia.....	960	12.847'45	12.847'45	>
Navafria.....	755	11.522	11.522	>
San Pedro de Gaiños....	797	8.926	8.926	>
Santo Tomé del Puerto....	763	7.800	7.800	>

De 1.001 a 1.500

Hontalvilla.....	1021	87.307'38	35.307'38	52.000
Villacastín.....	1414	50.714'61	50.714'61	>
Mozoncillo.....	1276	43.938'61	43.938'61	>
Navalmanzano.....	1419	37.957'75	37.957'75	>
Fuenterrebollo.....	1050	28.949'44	28.949'44	>
Santiuste de S. Juan B. <sup>a</sup> ..	1151	28.109'09	28.109'09	>
Ayllón.....	1351	26.572'84	26.522'84	50
Martín Muñoz de las Posadas	1151	26.560'86	26.560'86	>
Lastras de Cuéllar.....	1089	23.545'30	22.301'95	1.243'35
Valladolid.....	1006	21.363'03	21.363'03	>
Valverde.....	1134	21.172'57	21.172'57	>
Escalona del Prado.....	1106	20.549'41	20.549'41	>
Prádena.....	1103	17.293'50	17.293'50	>
Olmbrada.....	1144	14.659'50	14.659'50	>

De 1.501 a 3.000

Aguilafuente.....	1582	157.232'39	156.149'28	1.092'11
Cantalejo.....	2344	99.168	98.572'32	595'68
Turégano.....	1542	79.046'0E	75.778	3.268'05
Riaza.....	2027	73.406'72	73.406'72	>
Carbonero el Mayor.....	2241	69.879'61	67.175'04	2.704'57
Navas de Oro.....	1616	67.694'62	64.907	2.787'62
Sepúlveda.....	1890	50.077'50	47.396'54	2.680'96
Coca.....	1596	47.561'96	47.356'80	205'16
Nava de la Asunción.....	2232	38.576'74	38.576'74	>
Fuentepeyayo.....	1697	38.193'36	38.193'36	>
Bernardos.....	1552	36.232'21	36.232'21	>

De 3.001 en adelante

Segovia.....	15707	1.039.450'36	1.039.450'36	>
Espinar.....	3006	310.065'35	309.237'93	827'42
Cuéllar.....	4537	143.978'80	143.978'80	>
San Ildefonso.....	4317	87.987'70	87.987'70	>
Importe total de los presupuestos de la provincia.		5.699.496'87	5.468.278'24	

Segovia, 11 de Diciembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Anselmo Romero.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Noviembre de 1924.

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GIL SANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados Vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 6, 13, 20 y 27, para celebrar las sesiones correspondientes al próximo mes de Diciembre.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros, que ha de servir para los que se ejecuten durante el mes actual.

Segregación de términos municipales.—Burgos.—Dada cuenta de haberse telegrafado por el Sr. Presidente de la Diputación provincial al Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, respondiendo a lo interesado por la Diputación de Burgos, pidiéndole que al resolver el expediente de segregación del Valle de Mena de dicha provincia y su agregación a la de Vizcaya, se acceda a la petición de la referida Diputación de Burgos; la Comisión acuerda quedar enterada.

Ferrocarriles.—Segovia a Burgos

por Aranda.—Dada cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión provincial de Burgos, referente a hacer presente al Sr. Ingeniero autor del proyecto del ferrocarril de Segovia a Burgos por Aranda de Duero, D. Valeriano Ruiz Cisneros, con residencia en Lérida, donde actualmente presta servicios, que las Diputaciones de Segovia y Burgos tienen derecho a la rescisión del contrato por incumplimiento del mismo, y ejercitarán sus acciones para obtenerla con la indemnización de daños y perjuicios, incluso la devolución de lo que ha percibido, proponiéndole con el solo propósito de apurar los trámites de concordia, sin renunciar a su derecho a la rescisión; que en término de ocho días conteste si está dispuesto a practicar las rectificaciones exigidas por la Dirección ultimando el proyecto con arreglo a las mismas en el plazo de seis meses, y que por tratarse de un asunto de interés vital para las provincias a garantizar el cumplimiento de dicha obligación en el plazo indicado, para lo que deberá justificar en otro de quince días, a contar desde la aceptación tener autorización de la citada Dirección al efecto de dedicarse a las rectificaciones mencionadas, o que renuncie a sus pretendidos derechos, haciéndolo las Diputaciones del que tienen a exigirla para que por su cuenta haga las rectificaciones pedidas por la Dirección; la Comisión provincial, haciendo suyo en todos sus extremos el acuerdo de referencia, adoptado por la

Excmo. Diputación provincial de Burgos, acuerda encomendar a ésta, por ser a la que se dirigió el Sr. Cisneros para su intervención en el asunto, sea la que cumplimente el acuerdo de referencia.

Caminos vecinales.—Cuéllar a Membibre de la Hoz.—Trasladadas por el Sr. Delegado gubernativo del partido judicial de Cuéllar, las comunicaciones que le han dirigido los Alcaldes de Lovingos, Fuentes de Cuéllar y Moraleja de Cuéllar, interesando la pronta reparación del camino vecinal de Cuéllar a Membibre por encontrarse en pésimo estado; la Comisión acuerda manifestar al expresado Sr. Delegado gubernativo, que tan pronto como el Ayuntamiento de Cuéllar acopie la piedra necesaria para la reparación del camino comprendido en el término municipal de dicha Villa, la Diputación hará los trabajos de machaqueo y demás necesarios, y que se manifieste también al Alcalde de Cuéllar que hallándose obligado aquél Municipio a la conservación del camino en evitación de perjuicios a los pueblos del partido, proceda a poner la piedra a la mayor brevedad posible, pues de otro modo será preciso obligarle por los procedimientos legales.

Caminos vecinales.—Capital.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de Carreteras provinciales la cuenta de los gastos efectuados en el estudio del camino vecinal de Valverde a Valseca por Hontanares, con un ramal a Los Huertos, importante la cantidad de

607 pesetas; la Comisión acuerda aprobar dicha cuenta y su abono con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Personal.—Capital.—Transcrito por el Sr. Gobernador civil de la provincia un telegrama del Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación que copiado a la letra dice así:

«Habiéndose prorrogado mandato Comisiones provinciales convendría que cuando ocurriese alguna vacante, fuera provista, no con Diputado que sustituya al que produce la vacante, que por ser nuevo en la Corporación necesariamente desconocerá problemas de la misma, sino con otros Diputados de los que vengán actuando que por ello tengan más conocimiento cuestiones provinciales»; la Comisión acuerda quedar enterada.

Idem.—Idem.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de Carreteras provinciales, participando que en el día 27 del actual, han empezado a prestar servicios en dicha Dirección los temporeros nombrados en sesión del día 15 del corriente, la Comisión acuerda quedar enterada.

Idem.—Idem.—La Comisión de conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Contador de fondos provinciales, acuerda:

1.º Que la remuneración fijada a los trabajos que realicen los empleados temporeros D. Salvador Sanz Ramírez, D. Evaristo Robledano Bravo, don Fernando Rodrigo González y don Isidro Hernánz Fernández, sea satisfie-



fecha con cargo a la consignación existente en el capítulo 10, artículo 2.º del presupuesto de gastos de esta Corporación.

2.º Que dicha remuneración sea en concepto de haberes y no en el de jornales; y

3.º Que la fecha desde la cual deben empezar a devengar haberes los nombrados sea la de 27 del pasado Noviembre.

Contabilidad provincial.—Capital.—Remitidos por el Sr. Coronel de Intendencia de la séptima región los documentos correspondientes a las estancias causadas en Julio, en el Hospital Militar de esta plaza, por el mozo Francisco Gómez Gil, importe dichas estancias la cantidad de cincuenta pesetas, con sesenta céntimos; la Comisión acuerda el abono de la expresada cantidad, en la forma acostumbrada.

Adquisición de frutos.—Capital.—La Comisión de conformidad a la propuesta hecha por los dueños de la huerta recientemente adquirida por la Diputación, acuerda adquirir los frutos de la mencionada huerta, en la cantidad de quinientas pesetas.

Sección de alienados.—Otero de Herreros.—Solicitado por Mariano Andrés Piñuela, vecino de Otero de Herreros, padre de Pedro Andrés Miguel, que se halla disfrutando licencia trimestral fuera del Manicomio de Ciempozuelos, donde se hallaba recluido, por cuenta de los fondos provinciales, se le concedan otros tres meses más de licencia a su hijo por encontrarse bastante mejorado; la Comisión acuerda que a juicio de la misma no hay inconveniente alguno en que siga disfrutando su hijo Pedro, de la licencia que solicita, poniéndolo aquél en conocimiento del Sr. Superior del Manicomio de Ciempozuelos, a los efectos consiguientes.

Idem.—Torrecilla del Pinar.—Resultando de las certificaciones de la observación a que ha estado sometida en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Gabriela Benito Navajo, de 42 años, viuda y vecina de Torrecilla del Pinar, que ingresó en dicho departamento el día 7 de Agosto último, haber presentado durante su permanencia en dicho departamento, síntomas manifiestos de perturbación mental, bajo la forma de manía aguda furiosa; por lo que creen los Médicos que la han observado, debe ser trasladada a un Manicomio hasta su curación; la Comisión acuerda se remitan dichas certificaciones, una a Juan Benito Martín, vecino de dicho pueblo, para que inmediatamente la presente ante el señor Juez de primera instancia de Cuéllar, a cuya autoridad se remitirá la otra a los efectos prevenidos en el segundo párrafo del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; rogando al propio tiempo al Sr. Gobernador civil se sirva interesar de la indicada autoridad judicial, que si no se presentó el Juan Benito a solicitar la instrucción del expediente judicial oportuno, lo verifique de oficio conforme determina la aclaración 5.ª de la Real orden de 20 de Junio de 1885.

Cuentas municipales.—Capital.—Interesado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido, se remitan a dicho Juzgado los libramientos de cuentas municipales del Ayuntamiento de Cantimpalos, correspondientes a los años de 1910 a 1920-21, que se hallan archivadas en estas dependencias, por haberlo así acordado en el sumario que instruye por malversación de caudales públicos; la Comisión acuerda contestar al referido Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido, enviándole las cuentas que pide y comunicándole que

al cumplimentar el servicio, por lo que se refiere a las cuentas de 1910, se ha observado que faltan las relaciones general y de clasificación por artículos del capítulo 4.º con sus tres libramientos correspondientes y un justificante unido al primero de dichos libramientos, así como también la relación general y de clasificación del capítulo 5.º, por lo cual esta Comisión, en sesión de este día, acuerda formar expediente administrativo para concretar las faltas de documentos que existan y proceder en consecuencia, designando a este efecto a los Sres. Diputados provinciales, D. Mariano Cereceda, D. Andrés Marcos Callejo y al Sr. Secretario de la Corporación, D. Timoteo de Antonio y Gil.

Manicomio Regional.—Zamora.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Zamora, exponiendo la idea de la creación de un Manicomio Regional, previo el concierto con las Diputaciones que se estime oportuno y trámite del oportuno expediente; la Comisión acuerda manifestar a la expresada Comisión provincial de Zamora que la de Segovia está conforme en principio con su iniciativa, aunque considera que debieran ser dos o tres los Manicomios Regionales que pudieran establecerse, opinando que, debe suspenderse toda resolución respecto del particular, hasta la publicación del Estatuto provincial anunciado.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 29 de Noviembre de 1924.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gil Sanz.

3229

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

#### CIRCULAR SOBRE PRESUPUESTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento sobre población y términos municipales en consonancia con lo dispuesto en el artículo 207 del Estatuto, los Ayuntamientos están obligados a establecer y sostener los servicios municipales Médico-Farmacéutico, Veterinario y de Profesoras de partos, debiendo constituir agrupaciones forzosas o Mancomunidades libres cuando careciesen de recursos propios suficientes, a cuyo fin y según el artículo 104 del Reglamento de empleados municipales, se entenderán constituidos como agrupaciones forzosas de Ayuntamientos los partidos Médicos formados, conforme a la legislación anterior al Estatuto subsistiendo las actuales clasificaciones y categorías de partidos Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de Abril de 1905 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de Mayo del mismo año. Con arreglo al artículo 105 del Reglamento, los Ayuntamientos respetarán los contratos que se hallaran en vigor con sus Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares antes de la publicación del Estatuto, siempre que se hubiesen formalizado previo concurso y con arreglo a la legislación anterior.

Por Real orden de 26 de Mayo del corriente año se declaró que los Ayuntamientos deben continuar abonando las obligaciones de la Administración de justicia que figuraba en sus presupuestos carcelarios, ya que la supresión de éstos ha de referirse a las atenciones de tal carácter que hoy dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, mancomunándose al efecto los Ayuntamientos con arreglo al capítu-

lo II del Estatuto, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento sobre población.

La Real orden de 9 de Diciembre del pasado año, dictando reglas para la ejecución y cumplimiento del Real decreto de 20 de Octubre del mismo año, creando el cargo de Delegado Gubernativo, dispone en sus reglas 1.ª y 2.ª que los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido judicial, se encarguen de cobrar a prorrato entre los demás Ayuntamientos que al partido corresponden la diferencia de sueldo de Delegado así como también 100 pesetas mensuales por Delegado en concepto de material y personal de oficina y el coste de la vivienda oficina o en su defecto una gratificación anual de 900, 1.200 o 1.800 pesetas según el empleo del Delegado.

Como consecuencia de todo lo manifestado y estando dispuesto que los Ayuntamientos procedan a formar sus presupuestos municipales ordinarios, se precisa que éstos comencen con antelación la parte alícuota que a cada uno corresponde satisfacer a la cabeza de partido o de agrupación para los fines indicados.

A cuyo fin y a la mayor brevedad, los Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de agrupación se servirán reunir a las de los demás pueblos agrupados para acordar y fijar la cantidad que a cada uno corresponde satisfacer, teniendo en cuenta que las dotaciones mínimas de los Médicos y Veterinarios titulares serán las que determinan el artículo 106 del Reglamento de empleados y que siguen en vigor las dotaciones mínimas vigentes para los Farmacéuticos.

Como la falta de cumplimiento de lo ordenado pudiera ser causa de que los pueblos agrupados sufrieren retraso en la confección de sus presupuestos municipales ordinarios para 1925-26 por desconocer la parte alícuota que les corresponde satisfacer, prevergo a los Alcaldes de los Ayuntamientos de cabeza de agrupación que les haré responsables de dicha demora, siempre que los de los pueblos agrupados me comuniquen con la debida anticipación que la demora en sus presupuestos obedezca a la causa antes indicada.

Al mismo tiempo les advierto a los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, que no será aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1925-1926, si antes no tuviesen aprobado el de cargas de justicia.

Segovia, 12 de Diciembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Ardino.

3227

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

#### Impuesto del 20 por 100 sobre pagos

Venciendo en 30 de este mes el segundo trimestre de 1924-25, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos, Juntas Carcelarias y Presidentes de Corporaciones que, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta Oficina, durante el mes de Enero próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquéllos; debiendo advertirlos que, en el caso de que no se hubiese realizado pago alguno, habrán de enviar dichos documentos, haciéndolo así constar.

#### Impuesto del 20 por 100 sobre propios y 10 por 100 de pesas y medidas

De igual modo esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos y Comunidades de esta provincia, acerca de la obligación en que se hallan de remitir en los quince primeros días del mes de Enero próximo; certificaciones por separado de los ingresos que

hayan obtenido por dichos conceptos en el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Julio de 1897; debiendo advertirles que, aun en el caso de no haber realizado tales ingresos, deberán mandar igualmente las certificaciones, haciéndolo así constar.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones dichas, la necesidad de remitir dentro del plazo indicado, los recibos de la contribución territorial que deduzcan de las cantidades que figuran recaudadas en las certificaciones del 20 por 100 de propio; en la inteligencia de que de no hacerlo así, se practicarán las liquidaciones del impuesto, prescindiendo de tales recibos.

Segovia, 15 de Diciembre de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

3227

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

#### CÉDULAS PERSONALES

El artículo 26 de la vigente Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, reformado en cuanto a los plazos por Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, dispone que los padrones para la exacción del impuesto se formarán en el mes de Enero, y con el fin de cumplir el servicio para los que han de regir en el año próximo, esta Administración juzga conveniente hacer a los Ayuntamientos de esta provincia las prescripciones siguientes:

1.ª Desde el 15 del corriente se empezará en todos los Ayuntamientos a distribuir hojas declaratorias a todos los cabezas de familia del término municipal que, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 9.º, no se hallen exceptuados de adquirir cédula, los que autorizarán con su firma las hojas en las que se expresarán con toda claridad cuantas circunstancias indican los epígrafes del encasillado, comprendiendo a las personas de ambos sexos que hayan cumplido los 14 años, designándolos con el nombre y dos apellidos y dejando en blanco únicamente las dos últimas casillas de base de clasificación y clase de célula, que se llenarán por los encargados de formar el padrón.

Las ocultaciones que se cometan con motivo de lleno de las hojas de empadronamiento, se exigirán en la forma que dispone el capítulo 4.º de la Instrucción, según se expresa para mayor claridad en las advertencias de las hojas.

2.ª Cumplido el anterior, procederán los Ayuntamientos, una vez efectuadas las recogidas de las hojas, a reunir y comprobarlas con el padrón de vecinos, adquiriendo la seguridad de que todos los obligados a ello figuran en las mismas, examinándolas y comprobándolas con detenimiento y comprobándolas antes con los documentos que obran en la Alcaldía, a fin de ver si los contribuyentes aparacen con las cuotas que les están repartidas, teniendo presente que cuando lo sean por más de un concepto, ha de hacerse la acumulación; que el alquiler que se consigne por habitaciones, viviendas o industrias, se halle en armonía con lo estipulado en el arriendo, y si la casa fuera propia, se le asigne una renta anual semejante a la que produzcan las fincas de su clase; que los sueldos, asignaciones; etcétera, son los que se disfrutan y en suma, que son ciertos cuantos datos se consignan.

3.ª Percuados los Ayuntamientos que las mencionadas hojas no adolecen de omisiones ni inexactitudes, darán comienzo a la formación del padrón, llevando a él en la primera casilla el



número de orden que será correlativo; en la segunda, los nombres y apellidos de todos los contribuyentes colocados por riguroso orden alfabético de primer apellido de las cabezas de familia incluso los perceptores activos o pasivos del Estado, Provincia o Municipio, toda vez que en consonancia con lo preceptuado en las disposiciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1902, no tan solo deben figurar en el padrón de las localidades o domicilio sino que en ellos precisamente han de proveerse de cédulas y no en la Capital por sus habilitados, como antes se verificaba; en la tercera, el domicilio; en la cuarta, la edad; en la séptima, el estado, en la octava, la profesión; en la novena a la décimasexta, los conceptos por que tributen; en la décimaséptima, la clase de cédula que les corresponda; en la décimoctava, el importe en pesetas de la misma, y en la décimanovena, el recargo municipal, que no podrá exceder del 50 por 100.

4.ª Al final del padrón se consignará un resumen del mismo según el modelo número 4 del reglamento, en el que se encarga la mayor precisión, sacándose una copia del padrón, y formándose una lista cobratoria, modelo número 3 del Reglamento.

5.ª El padrón se terminará indefectiblemente antes del 31 de Enero, exponiéndole al público durante la primera quincena del mes de Febrero y resolverán las reclamaciones que se hubieren promovido durante el período de exposición, en la segunda quincena del mismo mes de Febrero. Los Ayuntamientos entregarán los padrones y las reclamaciones contra sus resoluciones a la Administración de Rentas Públicas en primero de Marzo.

Los Ayuntamientos que dejen pasar ese plazo sin haber cumplido este servicio, incurrirán en las responsabilidades que señala la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

6.ª Las bajas que con relación al de años anteriores pudiera tener el que se forme, sea cualesquiera las causas que las motivasen, serán justificadas debidamente por medio de certificación del Juzgado municipal las defunciones, y las de ausencia u otra variación por la Alcaldía, teniendo presente que considerado este requisito como esencial, no se procederá sin él a la aprobación del padrón, y formándose un estado igual al modelo que adjunto se publica.

Por todo lo expuesto los documentos que han de remitirse a esta oficina son:

1.º Hojas declaratorias foliadas.  
2.º Padrón original debidamente aprobado con la diligencia de exposición al público en que conste su resumen y aparezca unida certificación del recargo municipal acordado, y otra negativa del Juzgado y del Ayuntamiento respectivamente caso de no existir ninguna baja y el estado de habitantes según modelo adjunto.

3.º Copia del padrón anterior con todos sus documentos.

4.º Lista cobratoria; y

5.º Nota resumen por duplicado que en sus distintas clases sean necesarios para los contribuyentes del distrito, para formar por esta oficina el general y formular el pedido de defectos.

Esta Administración confía en que, interpretando las instrucciones que dicta el reglamento, que han sido recordadas por circular de la Dirección general de Contribuciones, en circular de 15 de Febrero último, los señores Alcaldes y Secretarios tendrán especial cuidado: primero, de que el número de contribuyentes sea el que corresponda a todos los mayores de 14 años, según el Censo últimamente aprobado; segundo, de que sean acumuladas todas las cuotas que sean satisfechas por los contribuyentes, tanto directamente

como a nombre de segundas personas, por bienes de su propiedad; tercero, que al clasificar a quienes corresponda o se señale cédula de la clase undécima, ha de tenerse en cuenta, que esta clasificación sólo es aplicable a sirvientes o jornaleros, cuando se trate de cabezas de familia, si no están comprendidos como contribuyentes, en otro documento o pagan por habitación un alquiler menor de 250 pesetas anuales, y cuarto, que el número de contribuyentes que habrá de figurar en el padrón con cédula de décima clase en adelante, habrá de ser igual al de contribuyentes por otros conceptos con exclusión de los hacendados, no vecinos, más el número de los que perciben rentas, sueldos, pensiones, jubilaciones u otros emolumentos, y los que paguen por alquiler de sus viviendas cantidad superior a 250 pesetas.

Las reglas dictadas, cree esta Oficina, serán suficientes para el desarrollo normal del servicio, estando siempre pronta para aclarar cuantas dudas puedan consultársela así como para exigir las responsabilidades a que haya lugar por morosidad en su cumplimiento; esperando confiadamente no habrá lugar a ésto.

Segovia, 13 de Diciembre de 1924.—  
El Administrador de Rentas públicas,  
Carlos Vera.

2339

#### Revisión de Registros fiscales de Edificios y solares comprobados.

La ley de 26 de Julio de 1922 dispone que, terminado el Avance Catastral de la riqueza urbana de un término municipal, se podrán suspender sus efectos por reclamación colectiva y decretarse su revisión, y regulando el procedimiento que debe seguirse, se dictó la Real orden de 13 de Abril último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15, cuya parte dispositiva dice así:

1.º Para que sea admitida la instancia pidiendo la revisión a que autoriza la Ley de 26 de Julio de 1922, de la cifra obtenida al formarse el Avance Catastral urbano de un término municipal, será necesario que se presente suscrita por el Ayuntamiento o Junta pericial de un término municipal, o por un número tal de contribuyentes, que representen el 25 por 100 por lo menos, del líquido imponible total del término municipal. El plazo para interponer esta reclamación será el de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos de comprobación.

2.º La reclamación suscrita en la forma que previene la regla anterior habrá de ser debidamente justificada, bien presentando las cifras sustitutivas de las impugnadas; con las razones que los reclamantes estimen o señalando claramente la infracción cometida si aquélla se funda en infracción de Ley. Podrán asimismo admitirse aquellas reclamaciones que faltas de estos requisitos, se consideren justas bien por error en la apreciación de edificios tipos, por equivocados valores unitarios de solar y construcción que den lugar a tanto por ciento de producción alejado del verdadero, o cualquier causa análoga a las expuestas, o bien por el extraordinario aumento obtenido al exceder en más de un 100 por 100 la tributación al paso de cuota del Registro fiscal o cuota comprobada como promedio por finca. En todos los casos se deberá fijar la cuantía que la entidad reclamante entiende debe ser el líquido imponible total del término.

En la misma instancia se hará constar que el término municipal solidariamente o un número de propietarios que represente más del 25 por 100 del líquido imponible total, se compromete a satisfacer durante el plazo de cuatro

meses que dure el servicio un 50 por 100 de aumento en el líquido imponible del Registro fiscal cuya revisión se solicita, según dispone la Ley de 26 de Julio de 1922.

Esta petición será resuelta en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, apreciando en cada caso si existen o no las circunstancias extraordinarias a que se refiere la Ley.

3.º Admitida la reclamación se procederá a la práctica de los trabajos, precisamente a costa de los reclamantes, a cuyo efecto se designará el necesario personal de Catastro que practique este servicio especial, cuyo personal se designará sin más limitación que la de no pertenecer a la plantilla del personal de la provincia en que radique el término municipal y en el número suficiente para poder efectuar el trabajo en los cuatro meses que como máximo dispone la Ley. El Personal designado percibirá las dietas que para servicios especiales dispone la regla 3.ª del artículo 18 de la vigente instrucción.

El Arquitecto Jefe de la Comisión nombrado redactará un presupuesto de gastos, que se someterá a la aprobación de la subsecretaría y que se comunicará a los reclamantes para que hagan el correspondiente ingreso en la Caja de Depósitos de la provincia.

4.º Una vez depositadas por los solicitantes la cantidad propuesta a nombre y disposición del Arquitecto Jefe de la Comisión nombrada, se procederá inmediatamente a dar comienzo a los trabajos, levantando un acta del principio de los mismo ante el Ayuntamiento y Junta pericial; haciendo constar tal extremo, toda vez que el plazo de cuatro meses que la Ley previene, habrá de contarse a partir de tal día, encareciéndose al Ayuntamiento y Junta pericial la obligación de que están de cooperar muy eficazmente a la práctica de estos trabajos, con el fin de llevarlos con la mayor rapidez.

5.º No obstante lo que dispone la regla tercera de la presente Real orden, se podrá acordar por el Ministro de Hacienda la devolución de la cantidad depositada siempre que la cifra nuevamente obtenida para resultado de la revisión se aproxime más a las cifras propuestas por los reclamantes que a las que figuren en el trabajo de formación del Avance Catastral que se impugna.

6.º Terminados los trabajos y aprobados éstos por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, surtirán efectos, desde luego, exigiéndose entonces a los ocultadores cuantas responsabilidades hubiera lugar.

7.º El Jefe de la Comisión irá retirando del depósito hecho a su nombre las cantidades que periódicamente necesite para los pagos de dietas, gastos de locomoción, material, jornales de peones, etc., y una vez efectuado el servicio, hará una liquidación general para que una vez aprobada por la Subsecretaría, previo informe del Ayuntamiento y Junta pericial del término que se revise, se pueda devolver a los interesados el sobrante si lo hubiere.

Debiendo advertirse que los Registros fiscales de los términos municipales que a continuación se expresan, se hallan comprendidos dentro del plazo de un año que señala la anterior Real orden.

#### Registros fiscales a que se hace referencia

Madrona, aprobado en 7 de Noviembre 1924.

Rapariegos, id. id. id.  
Aguilafuente, id. id. id.  
Nieva, id. id. id.  
Carbonero de Ahusín, id. id. id.  
Sauquillo de Cabezas, id. id. id.  
Garcillán, id. id. id.

Aldea Real, id. id. id.  
Marazoleja, id. id. id.  
Segovia, 15 de Diciembre de 1924.—  
El Administrador de Rentas públicas,  
Carlos Vera.

2348

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes

##### SUBASTAS

El día 20 de Enero próximo a las once del mismo y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, en las Oficinas del mismo, Plaza de San Martín, núm. 1, y en la Alcaldía de Aldeonsancho, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para la resinación de ocho mil pinos a vida, por un período de cinco años, tasados en diez mil pesetas por cada anualidad, en el monte núm. 176 del Catálogo de los de utilidad pública del pueblo de Aldeonsancho, de la citada provincia de Segovia, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del pueblo de Aldeonsancho.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo y se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Segovia, 15 de Diciembre de 1924.—  
El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

##### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número..., del día..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de la resinación de ocho mil pinos por un período de cinco años en el monte núm. 176 de los propios de Aldeonsancho, se comprometo a la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., pesetas (en letra) por cada anualidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Observación.—Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida escrita en letra y la que contenga alguna cláusula o condición.

El día 20 de Enero próximo a las doce del mismo y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, en las Oficinas del mismo, Plaza de San Martín, núm. 1, y en la Alcaldía de El Moral, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para su resinación de cinco mil pinos a vida, por un período de cinco años, tasados en cinco mil pesetas por cada anualidad, en el monte denominado «Pifiones de Monte Viejo», de los de utilidad pública del pueblo de El Moral, de la citada provincia de Segovia, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del pueblo de El Moral.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo y se presentarán



tarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Segovia, 15 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número..., del día de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la resinación de cinco mil pinos, por un período de cinco años, en el monte denominado «Piñones de Monte Viejo» de los propios de El Moral, se compromete a la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas, (en letra) por cada anualidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Observación.—Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida en letra y la que contenga alguna cláusula o condición.

**Alcaldía de Uruñías**

3332

Don León Sanz Pecharromán, Presidente de la Junta general del reparto de utilidades.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que ordena el art. 96 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto general de utilidades, confeccionado por esta Junta para cubrir el déficit del presupuesto municipal, por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el reparto; debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del reparto y de admisión de reclamaciones, esta Junta de mi presidencia se reunirá para resolver las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del art. 98 de la citada Soberana disposición; debiendo advertir que de los acuerdos dictados por la Junta en las reclamaciones presentadas, podrá recurrirse en alzada ante el Tribunal Provincial de Repartos, en un plazo de quince días; lo que se hace público para general conocimiento.

Uruñías, 12 de Diciembre de 1924.—El Presidente de la Junta general del reparto, León Sanz. — V.º B.º El Alcalde, Gregorio Santa María.

2338

**Alcaldía de Carbonero de Ahusín**

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1923-24, comprensivo dicho ejercicio del 1.º de Abril de 1923 a 30 de Junio del año actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que sea inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos de este pueblo u otras personas que lo crean conveniente; ad-

virtiéndose que finado dicho plazo no se admitirá ninguna a pesar de que sean justas.

Carbonero de Ahusín, 15 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Jesús Lorente.

2346

**Alcaldía de Marazoleja**

Hallándose terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal en sus dos partes personal y real, formado para el actual ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres días más, se admitirán por la Junta repartidora las reclamaciones que contra el mismo se presenten; habiendo de fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Marazoleja, a 15 de Diciembre de 1924.—El Presidente, Laureano Herranz.—El Alcalde, Sergio Marugán.

2340

**Alcaldía de Carrascal del Río**

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, y para su provisión con carácter definitivo, se anuncia por medio del oportuno concurso y por espacio de un mes, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo los aspirantes a dicho cargo presentarán las respectivas solicitudes; advirtiéndose que la mentada provisión, se hará con arreglo a lo que previene el párrafo 1.º de la Real orden de 22 de Noviembre último, artículo 22 y siguientes del Reglamento de empleados municipales y demás preceptos complementarios, significando que esta Secretaría está dotada con dos mil pesetas, las que satisfarán por trimestres vencidos.

Carrascal del Río, 10 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Benedicto Bravo.

**Alcaldía de Yanguas de Eresma**

Aprobadas por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales del ejercicio de 1923 a 1924, que comprende desde 1.º de Abril de 1923 a 30 de Junio de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo, podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado el cual no se admitirá ninguna y serán sometidas a la aprobación del Ayuntamiento pleno.

Yanguas de Eresma, 10 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Anastasio Molinera.

3931

**Alcaldía de Zarzuela del Pinar**

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1923 a 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Zarzuela del Pinar, 4 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Epifanio Olmos.

3233

**Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza**

Don Juan Angel Gómez Alarcón, Jefe de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Fiscales y Jueces municipales de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la ley del Registro Civil y 91 del reglamento para su ejecución, he delegado en los primeros para que el día 31 del corriente mes, practiquen la visita en sus respectivo pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento y circular de 14 de diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado dentro de tercero día el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el citado reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Riaza, a trece de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—J. Gómez de Alarcón.—Saturnino Rodríguez.

3334

**Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda**

Don Demetrio Monte Serna, Jefe municipal de la villa de Sepúlveda, en funciones del de instrucción y primera instancia de la misma y su partido, en uso de licencia del propietario.

Por la presente hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro Civil, se delega en los Fiscales municipales del partido, los cuales la llevarán a cabo en los Registros Civiles respectivos en los últimos días del presente mes, con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 93, cuidando de remitir, sin dar lugar a recuerdos, las actas que extiendan dentro de los tres días siguientes a aquél en que termine la visita.

Lo que se hace saber por este edicto para que llegue a conocimiento de todos los Jueces y Fiscales municipales de la demarcación judicial de Sepúlveda, para su debido cumplimiento.

Dado en Sepúlveda, a trece de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Demetrio Monte Serna.—Angel de Vera.

2979

**AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE CUELLAR**

**PUEBLO DE SAN MIGUEL DE BERNÚY**

**AÑO DE 1924-25**

**CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA**

**EDICTO**

Don Víctor Casado de Frutos, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al primer trimestre de 1924-25, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 10 del mes actual se ha dictado la siguiente.

*Providencia de apremio de segundo grado.*—«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	IMPORTE DEL DESCUBIERTO		TOTAL
		Por cuotas	Por recargos	
		Pts.	Cts.	Pts.
1	Demetrio Aranda.....	2'21	33	2'54
7	José Burgos.....	4'93	74	5'67
11	Telesforo Benito.....	4'93	74	5'67
12	Venancio Cisneros.....	13'05	1'97	15'02
58	Deogracias Madruño.....	5'57	84	6'41
84	Gervasio Peña.....	7'48	64	8'16
98	Saturnino Serrano.....	7'83	1'17	9'00
117	Julián Esteban.....	3'19	48	3'67
173	Vicente Tomero.....	1'86	28	2'14
175	Ignacio Villa.....	6'72	1'01	7'73

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 142 de la instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las tabillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor.

San Miguel de Bernúy, 17 de Octubre de 1924.—El Agente auxiliar, Víctor Casado.